



Trujillo, 27 de Marzo de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

Oficio N° 005935-2022-GRLL-PPR, de fecha 23 de agosto del 2022, remitido por el Procurador Público Regional, sobre pago de intereses legales laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la servidora **Chávez Gil Obdulia Emperatriz**, sobre el particular debo manifestarle lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero del 2017, se aprueba el monto de la devolución a favor del personal activo, inactivo y cesante del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

Que, mediante Oficio N° 005935-2022-GRLL-PPR, de fecha 23 de agosto del 2022, el Procurador Público Regional, remite la Resolución Judicial Número Siete, de fecha 25 de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo; a fin de cumplir con el mandato judicial de la demandante Chávez Gil Obdulia Emperatriz.

Que, con Resolución Número Tres, de fecha 10 de febrero de 2020, se Resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña OBDULIA EMPERATRIZ CHAVEZ GIL contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su solicitud de fecha 09.febrero.2018.

ORDENO que la demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía), emita nueva resolución Administrativa disponiendo el pago de los intereses legales desde el día siguiente de efectuadas las retenciones pagadas, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 37-94. PRECISÁNDOSE que el cálculo de los intereses legales es NO CAPITALIZABLE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Número Seis, de fecha 12 de febrero de 2021, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Resuelven:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Obdulia Emperatriz Chávez Gil contra el Gobierno Regional de La Libertad, en consecuencia, declara la nulidad de la resolución administrativa ficta que denegó la pretensión de la demandante en sede administrativa, y ordena que la





entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago de intereses legales sobre el monto reconocido como devengado de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL-GOB, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

Que, mediante Resolución Número Siete, de fecha 25 de junio del 2021, el Primer Juzgado Laboral de la corte superior de justicia de la Libertad, Resuelve:

Dado cuenta con el presente expediente: CUMPLASE lo ejecutoriado. NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, 1) CUMPLA con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo la resolución administrativa "...disponiendo a favor de la demandante el pago de intereses legales sobre el monto reconocido como devengado de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL-GOB, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado...", bajo apercibimiento de multa; sin perjuicio de ser considerado como único responsable de la ejecución de la sentencia, en caso de incumplimiento.

El derecho se genera a favor de la servidora Chávez Gil Obdulia Emperatriz, por las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, disponiendo al Gobierno Regional La Libertad, emita nueva resolución administrativa de reconocimiento de pago de intereses legales laborales, respecto al capital que asciende a Cinco Mil Novecientos Veintitrés con 75/100 (S/ 5,923.75), reconocido y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, del periodo comprendido entre julio 1994 hasta el pago efectivo de los devengados.

Sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas valida la información de la devolución remitida por el Pliego, reconociendo para el presente caso el monto de Cinco Mil Novecientos Doce y 00/100 Soles (S/. 5,912.00), cantidad inferior a lo reconocido inicialmente en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, conforme se aprecia en las boletas de pago.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 22867: De Desconcentración de Atribuciones, entre otros del Sistema de Personal; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 29373, Ley que modifica la Legislación en materia de Regionalización; Ley N° 31365 Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Decreto Ley N° 25920.

Estando al Informe N° 00174-2022-GGR-GRA-SGRH-CDR y los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, y;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de intereses legales laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la servidora Chávez Gil Obdulia Emperatriz del Gobierno Regional La Libertad, por la suma de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 21/100 Soles (S/. 2,457.21) de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, y la liquidación practicada.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose notificar la presente resolución al “Comité para la Elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137”.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la Asignación Específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la Cadena Funcional Programática, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, correspondiente al Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia General Regional, interesado y “Comité para la Elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

